



AVISO A LA COMUNIDAD

Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena **AVISA** a la comunidad en general que ante este Despacho Judicial cursa **ACCIÓN NULIDAD ELECTORAL** con radicación **13001-33-33-002-2020-00194-00** promovido por **JOSÉ ORLANDO MARTÍNEZ ARIZA** contra el **JORGE ANDRÉS PORTILLO FLÓREZ [PERSONERO DEL MUNICIPIO DE MORALES (BOLÍVAR), PERÍODO 2020-2024]** admitida mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021, el cual resolvió lo siguiente:

Primero. - ADMITIR la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral, interpone el señor José Orlando Martínez Ariza, contra el acto de elección de JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, como Personero del municipio de Morales (Bolívar), para el periodo comprendido entre el 20 de noviembre de 2020 hasta el último día del mes de febrero del año 2024.

Segundo. - DECRETAR la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto electoral contenido en el Acta Número 084 del 17 de noviembre de 2020 emanada por la plenaria del Concejo Municipal de Morales (Bolívar), protocolizada mediante la Resolución No. 065 del 18 de noviembre de 2020, suscrita por la mesa directiva de la aludida corporación, mediante la cual se eligió al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ como Personero del municipio de Morales (Bolívar), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. - NOTIFICAR personalmente al señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, en su condición de Personero Municipal de Morales (Bolívar), en la forma prevista en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, a la dirección suministrada en la demanda. Parágrafo 1º: Si no fuere posible la notificación personal, dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición del presente proveído, sin necesidad de orden especial, a costas de la parte demandante se le notificará por aviso, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 227 del CPACA, que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en el territorio de la respectiva circunscripción electoral. En dicho aviso deberá señalarse su fecha y la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso. Igualmente, en el aviso de publicación se informará a la comunidad de la existencia del proceso. La copia de la página del periódico donde aparezca el aviso se agregará al expediente y se remitirá, por correo certificado, a la dirección indicada en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar, de lo cual se dejará constancia en el expediente. Parágrafo 2º: Adviértase al demandante que, en caso de no acreditar las publicaciones en la prensa requeridas para surtir las notificaciones por aviso conforme a lo previsto en los literales b) y c) del artículo 277 del CPACA, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Público del auto que la ordena, se declarará terminado el proceso por abandono y se ordenará archivar el expediente.

Cuarto. - NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante en los términos del artículo 171, numeral 4º y 201 del CPACA.

Quinto. - NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Sexto. - NOTIFICAR personalmente al municipio de Morales (Bolívar) y al Concejo del referido municipio, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

Séptimo. - ADVERTIR a la(s) entidad(des) demandada(s) que, durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá(n) allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Octavo. - ENVIAR copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos en la forma prevista en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020 y se otorga el término de quince (15) días para contestarla, conforme a lo dispuesto en el artículo 279 del CPACA.,

Noveno. - INFORMAR a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros mecanismos eficaces de comunicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 277 del CPACA.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AVISO A LA COMUNIDAD

Décimo. - *COMUNICAR* esta providencia a los demás juzgados de este circuito judicial, para los fines de que trata el artículo 282 del CPACA.

Undécimo. - *RECONOCER* personería adjetiva al togado ADALBERTO JOSE SOLIS GONZALEZ como apoderado judicial del señor JORGE ANDRES PORTILLO FLOREZ, según el poder conferido.

Duodécimo. – *HACER* los registros pertinentes de las actuaciones en el sistema Justicia XXI web - TYBA.

La presente se fija en la página web de la Rama Judicial el día veintiocho (28) de mayo del año dos mil veintiuno (2021) conforme a lo ordenado en dicho auto.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena